



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Francisco Cerveleón Gómez Acevedo
Demandados:	José María Ángel y personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2012-00283-00
Asunto:	Notifica por conducta concluyente y señala fecha para audiencia

1. En atención al registro civil de nacimiento acercado de Armando Gómez Pinilla, que le acredita como hijo del demandante Francisco Cerveleón Gómez Acevedo, fallecido; se procede a su notificación por conducta concluyente del auto del 22 de agosto de 2018, a partir de la publicación por estado de la presente providencia; al encontrarse legitimado en la causa para actuar en este asunto, quien toma el proceso, en el estado en que se encuentra.

2. Advirtiéndose que, se hallan notificadas en su totalidad las partes, esto es:

2.1. La demandante, comprendida por los herederos de Francisco Cerveleón Gómez Acevedo:

- Ana Karina Gómez Correa
- Carolina Gómez Correa
- Jaime Gómez Leal
- María del Carmen Gómez Gutiérrez
- Orlando Gómez Pinilla
- Neftaly Gómez Pinilla
- Armando Gómez Pinilla
- Romualdo Gómez Pinilla
- Celina Gómez Pinilla

2.2. Y la demandada, a través de los curadores ad-litem de:

- Herederos indeterminados de José María Ángel
- Personas indeterminadas

Se procede a dar continuidad a la etapa subsiguiente; al observarse vencidos los términos de traslado al extremo pasivo, sin la proposición de excepciones previas, ni de fondo.

3. Atendiendo que, el presente asunto fue admitido atendiendo las reglas del proceso ordinario regulado por el Código de Procedimiento Civil, y que, el literal a, del numeral 1, del artículo 625 del Código General del Proceso, establece para el tránsito de legislación:

*Artículo 625. Tránsito De Legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

*1. Para los procesos ordinarios y abreviados:*

*a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.*

*En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.*

Y que, también se encontraba rituado bajo los parámetros especiales del Decreto 2303 de 1989 “Por el cual se crea y organiza la jurisdicción agraria”, norma derogada bajo los postulados del numeral 6, del artículo 627 del Código General del Proceso, y que, resulta aplicable hasta tanto se surta el tránsito de legislación mencionado; se procederá a convocar a las partes a la audiencia especial, de que trata el artículo 45 del Decreto 2303 de 1989.

4. En este sentido, para el desarrollo de la **audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y decreto de pruebas**, regulada en el artículo 45 del Decreto 2303 de 1989, se  fija el tres (3) de junio de 2021, a partir de las 2:30 p.m.

La audiencia se desarrollará de forma virtual, a través de la aplicación LifeSize, debiendo las partes, dentro de los 10 días siguientes a la presente providencia, informar los correos electrónicos a los cuales, le será remitido el vínculo de ingreso, previamente a la programación.

5. Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados y curadores ad-litem, obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presente alguno de los convocados.

6. Previamente al desarrollo de la audiencia, deberán las partes instalar y consultar el instructivo para el manejo de la aplicación LifeSize, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas al Despacho con antelación.

7. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

8. Igualmente, quienes requieran acceso al expediente electrónico, deberán hacerlo saber con suficiencia, previamente al señalamiento efectuado.

9. Se precisa que, concluido el objeto de la misma, se efectuará el tránsito de legislación y se continuará el trámite bajo los lineamientos del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

<p><b>ESTADO No. 003</b></p> <p>Hoy, 18/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p>  <p>MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA  
BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914325f57a16db24b4d232ee9680138a533e1326e3d2cd2ca5f503635fbc37db

Documento generado en 15/01/2021 11:27:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**